

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0107

09 de Febrero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP.

Por el cual se notifica al señor **USUARIO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO FINCA LOS JUANES VEREDA MURILLO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION DC. 004 DEL 1 DE FEBRERO DE 2018.**

Persona a notificar: **USUARIO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO**

Dirección de notificación usuario **FINCA LOS JUANES VEREDA MURILLO.**

Funcionario que expidió el acto: **LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO**

Cargo: **Profesional Especializado III**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO
Profesional Especializado III
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 09 de Febrero de 2018

Señor:
USUARIO
FINCA LOS JUANES
VEREDA MURILLO
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION DC. 004 DEL 1 DE FEBRERO 2018**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0107 correspondiente** a la **RESOLUCION DC. 004 DEL 1 DE FEBRERO 2018** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA RESPUESTA A UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 120685”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO
Profesional Especializado III
Empresas Públicas de Armenia ESP.

RESOLUCIÓN DC –004

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 120685”

La Profesional Especializado III y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio de noviembre 23 de 2017, el ingeniero FRANCISCO JAVIER LOPEZ CANO, solicitó a esta dependencia analizar la visita practicada al inmueble identificado con la **MATRICULA No.120685 correspondiente al inmueble denominado FINCA LOS JUANES VEREDA MURILLO**, y darle de baja a la cuenta respectiva.
2. La visita practicada por el funcionario GILDARDO JIMENEZ el día 3 de noviembre de 2017, arrojó los siguientes resultados: *“En esta dirección Finca Los Juanes, cuya matrícula 120685 se genera solo para el servicio de aseo, existe otra matrícula 55224 con medidor Elster, serie 12-018828, lectura 164, el cual funciona normal y surte la mencionada finca con suscriptor Janeth Toquica y dirección Km.7 chalet Los Juanes (servicios Acueducto y Aseo). En sentido sur-norte se ubica el Hostal Los Juanes con matrícula 54989 medidor Kent, serie 03-018234 lectura 5316, suscriptor Amparo Erazo, dirección el porvenir vía Edén. Nota: Así las cosas, no se encuentra justificación o existencia específica del predio con matrícula 120685, al cual se le deba generar factura para el servicio de Aseo”*.
3. Que verificado en el sistema comercial el historial de las matrículas No.120685 y No.54989, se observa que la matricula 120685, presenta una deuda con 58 meses de mora en el servicio de aseo por valor de \$ 4.195.366, incluyendo \$2.913.656 por concepto de intereses moratorios. En cuanto a la matricula 54989, la misma se encuentra al día en los pagos y se ha venido cancelando oportunamente.
4. Que según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004**, la baja o inactivación de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente ordenar la BAJA de la Matrícula **120685** correspondiente al predio **FINCA LOS JUANES VEREDA MURILLO**, dado que según visita de verificación, el inmueble cancela los servicios de acueducto y aseo con la matrícula No. 154989, la cual se encuentra al día con el pago de los servicios públicos de Acueducto y Aseo.
6. Que es procedente dar de baja los saldos que tiene la matrícula 120685, ya que como se dijo en el numeral anterior, el predio FINCA LOS JUANES VEREDA MURILLO, cancela los servicios de Acueducto y Aseo con la matrícula 54989.

7. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la baja de la matricula No. 120685, correspondiente al predio FINCA LOS JUANES VEREDA MURILLO de la ciudad de Armenia, ya que, de conformidad con la visita practicada al inmueble, este se surte de la matricula No. 54989, con la que han venido cancelado los servicios de Acueducto y Aseo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes de acueducto y aseo suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., Matricula No.120685, correspondientes al Predio FINCA LOS JUANES VEREDA MURILLO de la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el descuento de todos los valores adeudados por la Matricula 120685 ya la que el predio FINCA LOS JUANES VEREDA MURILLO, se surte de la matricula No.54989.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., el primero (1) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO
Especializado III

JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ.
Director Comercial

Profesional